



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Verbal (reivindicatorio)
DEMANDANTES	“NHORA SATRE VELEZ”
DEMANDADOS	• HERNAN DARIO ECHEVERRI ARBOLEDA • INVERSIONES GOMEZ ROJAS S.A. • PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	05001310301520220038100
PROVIDENCIA	Auto de tramite
DECISIÓN	Inadmite demanda.

Examinada la demanda se observa que la misma adolece de varios requisitos de índole formal, los cuales deberán subsanarse so pena de ser rechazada la demanda. Para lo cual se le concede a la demandante el termino de cinco (5) días. Artículo 82 y 90 del C.G. del P.

1. Se debe allegar el mandato o poder que legitima a la señora NHORA SATRE VELEZ, para otorgar poder a nombre de las demás personas relacionadas como demandantes. Artículos 73 y 74 del C. G. del P.
2. En el encabezamiento de la demanda, se debe indicar y relacionar a todos los demandantes. Adicionalmente explicara por qué demanda a personas indeterminadas.
3. La demanda se debe redactar en forma clara, adecuada, coherente, consecuente, etc, de tal forma que permita establecer quiénes son las partes, entender cuáles son los hechos y las pretensiones, etc. Utilizando un mínimo de técnica jurídica.
4. Se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 del C.G. del P.

5. Debe hacerse claridad respecto de la acción que se pretende instaurar, al respecto el Código Civil Colombiano (vigente), establece en su artículo 950. “TITULAR DE LA ACCION. La acción reivindicatoria o de dominio corresponde al que tiene la propiedad plena o nuda, absoluta o fiduciaria de la cosa.”
6. Deberá dar cumplimiento lo establecido en el artículo 206 del C.G.P., teniendo en cuenta lo exigido en dicha norma.
7. Del documento mediante el cual se cumpla los requisitos exigidos, con sus anexos, se deberá copia par el traslado al demandado y para el archivo del Juzgado.
8. Deberá presentar la demanda en un solo texto, con las correcciones pertinentes.
9. Con el escrito mediante el cual se cumpla con los requisitos exigidos y anexos, además de remitirlos al juzgado, deberá remitirlos a los demandados, por el medió electrónico correspondiente, lo cual deberá acreditar en debida forma, conforme a lo establecido en el artículo 84 del C. G. del P., complementado en lo pertinente por la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8f6f9ad78df5acdf371319ddc57e4f99593f84e62412c1d8d597978c1ce1e36**

Documento generado en 16/02/2023 03:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>